376R1795

27. 7. 76 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 201/5

REGLAMENTO (CEE) Nº 1795/76 DEL CONSEJO

de 20 de julio de 1976

relativo a las condiciones de aplicación del apartado 4 del artículo 40 del Tratado a los departamentos franceses de ultramar

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, sus artículos 43 y 227,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que resulta oportuno utilizar la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección «Orientación», a los departamentos franceses de ultramar, con objeto de que puedan beneficiarse de las ayudas comunitarias para la mejora de las estructuras agrícolas, previstas en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (2), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2788/72 (3), y, por ésto, favorecer el desarrollo económico y social de dichas regiones de estructuras esencialmente agrícolas;

Considerando que es deseable ampliar la acción de la Sección «Orientación» a los departamentos franceses de ultramar en el plazo más breve posible.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 4 del artículo 40 del Tratado se aplicará a los departamentos franceses de ultramar en lo que se refiere a la Sección «Orientación» del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1976.

Por el Consejo

El Presidente

A. P. L. M. M. van der STEE

(1) DO nº C 7 de 12. 1. 1976, p. 65.
(2) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.
(3) DO nº L 295 de 30. 12. 1972, p. 1.